



## II. Resoluciones sobre la modificación a los estatutos sociales.

II.1 Sujeto a la obtención de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que procedan y con base en las resoluciones que preceden se resuelve aprobar la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue:

*“ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tendrá un capital social de \$90,648,000.00 M.N. (noventa millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 90,648,000 (noventa millones seiscientos cuarenta y ocho mil) acciones ordinarias, nominativas de la serie “O” con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una.*

*La Sociedad podrá tener capital adicional, el cual estará representado por las acciones serie “L”.”*

...

II.2 Se acuerda en este acto que la reforma al artículo de los estatutos sociales aprobada en términos de las resoluciones anteriores, quede sujeta al cumplimiento de las condiciones consistentes en que se autorice el texto de los mismos por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o de cualquier otra autoridad competente.

II.3 Se autoriza en este acto facultar a las personas que se designen como delegados de la Asamblea, para que, en caso de ser necesario, modifiquen el texto del artículo de los estatutos sociales de la Sociedad aprobado en términos de la resolución II.1 anterior, en términos de lo que indique o acuerde la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que resulte necesario la celebración de una nueva asamblea que apruebe las modificaciones hechas en cumplimiento a lo señalado por la referida autoridad.